

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 1 de 25

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia - Ley 99 de 1993; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío"; modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017; modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017; modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula las concesiones de agua. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante **Resolución No. 1185 del diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), Expediente 7497-19**, otorgó concesión de agua superficial para uso Pecuario, **por un periodo de cinco (5) años**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha resolución, al señor **OSCAR LONDOÑO AYRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.376.199 expedida en Ibagué (Tolima), acto administrativo que se notificó del día 17 de julio de 2020, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a favor del **OSCAR LONDOÑO AYRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.376.199, expedida en Ibagué (Tolima); **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO PECUARIO**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE EL ESTABLO**, ubicado en la **VEREDA PALESTINA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-222781**, de la siguiente manera:

<i>Fuente Hídrica</i>	<i>Caudal a Otorgar (l/s)</i>	<i>Bocatoma</i>	<i>Uso</i>	<i>Unidad Hidrográfica</i>
<i>Quebrada Arenales</i>	<i>0.15</i>	<i>Principal</i>	<i>Pecuario</i>	<i>Río Navarco</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

(...)"

Que mediante solicitud radicada bajo el número 4065-25, el día ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025), el señor **OSCAR LONDOÑO AYRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.376.199 expedida en Ibagué (Tolima), quien actúa en calidad propietario; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **PRORROGA Y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE EL ESTABLO**, ubicado en la **VEREDA PALESTINA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-222781**, para lo cual aportó la documentación que se cita a continuación:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas **SUPERFICIALES**.

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 2 de 25

- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: **1) LOTE EL ESTABLO**, ubicado en la **VEREDA PALESTINA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-222781**; expedido el día 17 de febrero de 2025.
- Documento denominado: Informe "Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua, -PUEAA-"
- Documento Memorias sistema de captación de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, debidamente diligenciado por valor de (\$247.463.000.00).
- Liquidación de los servicios de tramites ambientales, por un valor total de (\$497.900.00).
- Factura Electrónica de venta CRQ No. SO-8702 de fecha 10 de marzo de 2025, por un valor de (\$497.900.00).
- Recibo de ingreso de consignación No. 362, por valor de (\$497.900.00), de fecha 10 de marzo de 2025.

Que, de conformidad con la revisión técnica y jurídica, se procedió a fijar **AVISO DE VISITA**, en cumplimiento del Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", el día **22 DE ABRIL DE 2025**, se fijó **AVISO** en la Alcaldía municipal de Salento- Quindío y, en un lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de **Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales para uso Pecuario**, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se dispuso que personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará visita técnica al predio objeto de la presente actuación con el objetivo de verificar:

- a) Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico.
- b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, sociedades industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados.
- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- e) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- g) La información suministrada por el interesado en su solicitud
- h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó visita técnica al predio objeto de la presente resolución, el día **07 De Mayo de 2025**, para determinar la viabilidad ambiental de la **PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso PECUARIO**, y que una vez hecha la evaluación y revisión de la documentación aportada, se determinó que se debería aportar y ajustar información, a lo cual esta entidad eleva requerimiento el día 19 de mayo de 2025, mediante oficio con radicado de salida No. 7022-25, solicitando la siguiente información:

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 3 de 25

1. Presentar las memorias de cálculo, con la inclusión del diseño del nuevo tanque construido en el sitio de captación.
2. El plano de ubicación general de las obras, debe estar georreferenciado y escalado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 del 2015: "...ARTICULO 2.2.3.2.19.8. Planos y escalas. Los planos exigidos por esta sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:
 - a. Para planos generales de localización; escala 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas: 1: 1.000 hasta 1: 5.000;
 - c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200.
 - d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y
 - e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50...
3. Ajustar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua de conformidad al contenido mínimo del Programa Resolución 1257 del 2018

Que la parte solicitante, mediante oficio con radicado de entrada No. 7709-25 el día 18 de junio de 2025, dentro del término legal, dio respuesta al requerimiento elevado por esta corporación, con el cual allego la siguiente información:

- Memorias de Calculo, con la inclusión del diseño del nuevo tanque construido en el sitio de captación.
- Plano de conformidad a la norma.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, ajustado de conformidad a lo estipulado en la Resolución 1251 de 2018.
- Planos detallados de las estructuras proyectadas.

Que, una vez entregada y ajustada la información, procede personal contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a evaluar la viabilidad técnica y ambiental de la Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales, la cual quedó plasmada en informe técnico que se transcribe a continuación:

**"INFORME TÉCNICO
CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL Y/O SUBTERRÁNEA**

1. GENERALIDADES DEL PREDIO

Propietario:	OSCAR LONDOÑO AYRAN
Identificación:	93376199
Expediente:	4065-25
Municipio:	SALENTO
Vereda:	PALESTINA
Predio:	LOTE EL ESTABLO
Correo electrónico:	oscarl44@hotmail.com
Dirección del propietario:	Carrera 6# 4-36 local 2, Salento
Teléfono/celular:	3206669863
No de Ficha Catastral:	SIN INFORMACIÓN
No de Matrícula Inmobiliaria:	280-222781
Área Total del Predio:	10 Has 1693 m ²
Clasificación del Predio:	Rural
Fecha de Visita:	7/05/2025

- **Coordenadas Geográficas del predio (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), Altitud.**

COORDENADAS GEOGRÁFICAS PREDIO		
Latitud	Longitud	Altura (msnm)

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 4 de 25

4°37'56"	-75° 34'28"	1895
----------	-------------	------

• **Descripción del Sitio:**

Este se localiza en la zona rural del municipio de Salento, vereda Palestina, ingresando por la vía a La Aldea del Artesano.

2. **INFORMACIÓN DE LA CAPTACIÓN**

- **Tipo de Fuente (Aguas minerales o termales, Aguas lluvias, Fuente superficial, Fuente subterránea, Aguas servidas):** Fuente superficial
- **PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Identificador Punto Agua Subterránea:

Provincia Hidrológica:

Unidad Hidrológica:

3. **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

- **Componentes del Sistema de Abastecimiento (Marque con X):**

Captación:	<u>X</u>
Aducción:	<u>X</u>
Desarenador:	<u> </u>
Planta de Tratamiento de Agua Potable:	<u> </u>
Red de Distribución:	<u> </u>
Tanque:	<u>X</u>

- **Tipo de Captación (Marque con X):**

Cámara de toma directa	<u> </u>
Captación flotante con elevación mecánica	<u> </u>
Muelle de toma	<u> </u>
Presa de derivación	<u> </u>
Toma de rejilla	<u> </u>
Captación mixta	<u> </u>
Toma lateral	<u> </u>
Toma sumergida	<u> </u>
Otra	<u>X</u>
	Toma directa

- **Oferta Total**

En relación con el área de drenaje con cierre en la bocatoma del predio en mención y de acuerdo con el rendimiento hídrico de la unidad de drenaje establecido en la Evaluación Regional del Agua, ERA, para la determinación del balance hídrico a escala mensual, se presenta a continuación la estimación de los caudales calculados en el sitio de captación.

Tabla 1. Balance Hídrico quebrada innominada Arenales

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Oferta (l/s)	2.34	2.17	2.21	2.23	2.23	2.05	1.80	1.60	1.52	1.74	2.36	2.63
Q_{ambiental} (l/s)	1.69	1.55	1.5	1.63	1.7	1.53	1.36	1.23	1.23	1.32	1.67	1.87
Q_{disponible} (l/s)	0.65	0.62	0.71	0.60	0.53	0.52	0.44	0.37	0.29	0.42	0.69	0.76

- **Área de la Captación (aplica solo para aguas lluvias m²)**
- **Macromedición:** No
- **Estado de la Captación:** Buena
- **Caudal de Diseño de la Captación (L/s)**
- **Continuidad del servicio:** 24 horas o hasta llenado de tanque
- **Tiene servidumbre:** Sí

Georeferenciación del Punto de Captación (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), altura (msnm).

Punto de Captación	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura
--------------------	-------------	--------------	--------

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

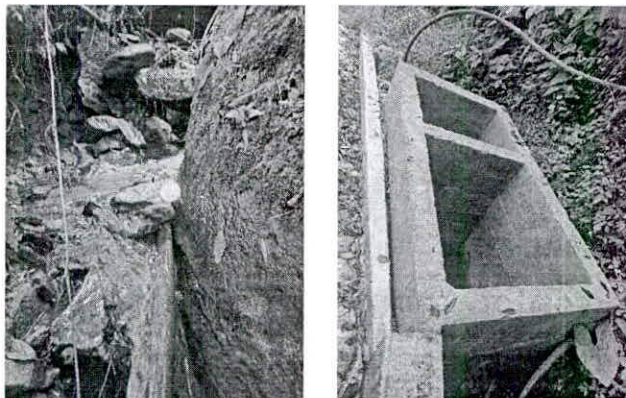
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 5 de 25

					(msnm)
Bocatoma	quebrada	innominada	4°37' 36"	-75° 33' 18"	2199
Arenales					

Observaciones de la Captación:

La captación se realiza por medio de represamiento en roca con tubería perforada que ingresa a tanque en concreto que sule la función de desarenador, de la cual sale manguera de 1" hasta el tanque en concreto reforzado de la vivienda de capacidad 70 m³.



Fotografía 1. Captación del sistema

Descripción de la Llegada al Sitio de Captación:

La captación se localiza al interior del predio 6369000000060003000 con autorización previa.

4. DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE

Revisada la información del sistema de información geográfica del Quindío (SIG Quindío) la fuente de abastecimiento es tributaria del río Boquerón, que tributa al río Navarco, por lo tanto toma el siguiente código ya que hace parte de la subcuenca del río Quindío, que hace parte de la cuenca del río La Vieja.

Quebrada innominada Arenales: 2612154020301

Tipo (Aguas subterráneas, Arroyo, Canal, Embalse, Lago o laguna, Quebrada, Río, Pantano, Caño, Jagüey): Quebrada

Nombre de la Fuente: innominada Arenales

Descripción de la Fuente:

- La fuente hídrica de abastecimiento objeto de la concesión se encuentra rodeada de vegetación en general, y bosque nativo.

CARACTERIZACIÓN DE TRAMOS

Número de Tramo: Único

Nombre del Tramo: Único

Descripción del Tramo: Para los puntos de captación corresponde a tramos únicos.

Longitud (Km): Sin cartografía disponible

PUNTO INICIAL:

Georeferenciación del Punto Inicial de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm)

Sin cartografía disponible

PUNTO FINAL:

Georeferenciación del Punto Inicial de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm)

Sin cartografía disponible

5. CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA Y USO QUE SE DARÁ AL RECURSO HÍDRICO

PECUARIO

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 6 de 25

De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud de concesión de aguas se da uso pecuario al agua captada, según la información reportada en la visita se solicita agua para 200 cerdos y 80 vacas, y el formulario solicita agua para 260 cerdos y 110 vacas, sin embargo dado que la infraestructura instalada corresponde a la concesión que reposa en el expediente 7497-19 se revisó la información de demanda otorgada en dicha concesión y se procedió a calcular la demanda de agua con base en el número de animales aprobado en la concesión anterior.

Especie	Dotación (lt/animal/día)	Número animales	Q (lt/día)	Q (lt/s)
Bovino	86.4	100	10800	0.12
Porcino	25.92	70	2268	0.03
Total			13068	0.15

El predio se ubica sobre suelo clasificado en el grupo de manejo 6p-3, de acuerdo con la capacidad de usos de la tierra del POMCA del río La Vieja, el cual tiene las siguientes limitaciones:

6p-3: Pertenecen a este grupo de manejo las tierras de clima templado húmedo y relieve fuertemente quebrado con pendientes del 25 al 50%. Están localizadas en los taludes del abanico fluvio-volcánico de Armenia-Pereira, las lomas y colinas de La Tebaida y Sevilla, las laderas de montaña de Buenavista, Pijao, Génova, Caicedonia y Sevilla y en las laderas estructurales de espinazos (hogbacks) y crestones de Cartago, Obando y La Victoria. Los suelos de las lomas y laderas de montaña se han originado del manto de alteración de rocas sedimentarias (limolitas, arcillolitas, conglomerados), rocas metamórficas (esquistos, anfibolitas) y rocas ígneas volcánicas (basaltos), mientras que en los taludes del abanico predominan los depósitos fluvio-volcánicos. La capa arable varía de delgada a gruesa (18 a 50 cm), con contenidos altos y bajos de materia orgánica, pH fuerte a ligeramente ácido (5,1 a 6,5) y fertilidad moderada. Los suelos son profundos, bien drenados, de familia textural fina, franca fina y franca gruesa y muy alta capacidad de retención de humedad (> 12 cm de agua /100 cm de suelo). Son tierras aptas para establecer sistemas agrosilvícolas (AGS) que combinen cultivos transitorios o permanentes con bosque productivo. Requieren prácticas de manejo tales como incorporación de materia orgánica, neutralización de la acidez, fertilización acorde con el cultivo, siembra en contorno con abonos verdes y labranza mínima en condiciones óptimas de humedad de los suelos.

6. EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE LOCALIZA EN ÁREA PROTEGIDA (señale una opción):

DRMI SALENTO: X

DRMI GÉNOVA:

DRMI CHILI BARRAGÁN:

DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN:

7. EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE ENCUENTRA LEY SEGUNDA (RESERVA FORESTAL CENTRAL): No aplica

ZONA TIPO A:

ZONA TIPO B:

ZONA TIPO C:

8. PREDIOS O COMUNIDADES QUE SE VAN A BENEFICIAR DE LA CONCESIÓN

Con la concesión se beneficiarán los propietarios del predio.

9. EXISTENCIA DE POBLACIONES QUE PUDIESEN SERVIRSE DE LAS MISMAS AGUAS. - EXISTENCIA DE DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS USOS.

En la visita de campo no se identificó la existencia de poblaciones que pudiesen servirse de las mismas aguas.

10. INDICAR SI DURANTE LA VISITA SE PRESENTA OPOSICIÓN

Durante la visita no se presentaron personas interesadas con derecho a intervenir en el proceso de concesión de agua.

11. ANÁLISIS DE LA REGLAMENTACIÓN DE CORRIENTES (Aplica en caso de estar reglamentada):

La Quebrada objeto de concesión de agua superficial, es tributaria del río Quindío para lo cual se contempla lo siguiente:

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 7 de 25

Una vez revisada la Reglamentación de Corrientes establecida mediante resolución No 1880 del 21 de diciembre de 2011 "por medio de la cual se reglamenta el uso de El Porvenir del río Quindío y sus tributarios cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Salento, Armenia, Calarcá y la tebaida en el departamento del Quindío" establece lo siguiente:

"Se recomienda la verificación técnica de la disponibilidad de agua para nuevas concesiones en el Río Quindío sobre los tramos 1 al 11 así sea éste de uso no consuntivo según lo expuesto dentro del presente estudio de reglamentación. Así como en los ríos y quebradas que tributan aguas arriba de cada tramo, por ser los que aportan y generan el caudal circundante sobre cada uno de los tramos, es decir, para el caso de la Bocatoma EPA es necesario el estudio detallado del tramo y sus tributarios, para otorgar permisos de concesión aguas arriba de esta, ya que podría limitar de forma significativa el recurso sobre el acueducto para el municipio de Armenia, igualmente sucede con el Tramo 2 al 5 comprendido entre la confluencia del Río Navarco con el Río Quindío y Bocatoma La Tebaida, donde este tributario es el principal portador de agua y por ende, si se llegara a solicitar nuevas concesiones sobre ella o tributarios de la misma podrían verse afectadas las concesiones ya establecidas entre el tramo mencionado"

12. ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE PLANOS Y OBRAS (Solo si aplica)

Se realizó la revisión de planos y memorias técnicas aportadas en el expediente, así como la información aportada en el radicado 7709-25, encontrando que las memorias técnicas y los planos son acordes con las obras construidas y el caudal a concesionar, por lo tanto se recomienda la aprobación de planos y obras.

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Una vez evaluadas las condiciones de oferta hídrica en la quebrada, del sistema de captación y uso que se da, se recomienda prorrogar el siguiente caudal:

Fuente Hídrica	Caudal a Otorgar (l/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica
Quebrada innominada Arenales	0.15	Principal	Pecuario	Río Navarco

- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

- La captación se realiza por gravedad.

- Se recomienda otorgar la concesión por un periodo de 5 años.

- La captación corresponde a la concesión que reposa en el expediente 7497-19.

EL CONCESIONARIO, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:

a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.

c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

d. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

e. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

f. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

g. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.

h. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

i. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 8 de 25

y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

5. Los concesionarios deberán garantizar un caudal ambiental indicado después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

6. Instalar en el término de **cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.

7. Los concesionarios deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

9. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

10. En el evento que el beneficiario de la concesión requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

(...)

Que dando alcance al **Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua** – PUEAA, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó nuevamente la correspondiente evaluación al programa PUEAA, encontrándose este debidamente ajustado por la parte solicitante, dando cumplimiento al requerimiento realizado por la entidad, y de la cual se desprende el siguiente informe técnico:

"EVALUACIÓN TÉCNICA PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Propietario:	OSCAR LONDOÑO AYRAN
Identificación:	93376199
Expediente:	4065-25
Municipio:	SALENTO
Vereda:	PALESTINA
Predio:	LOTE EL ESTABLO

1. OBJETIVO

Evaluar y emitir concepto técnico del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua dentro del trámite de concesión de agua para el predio, de acuerdo con la información aportada por medio del radicado 7443-25.

2. ASPECTOS NORMATIVOS Y CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA.

Se realiza la revisión del contenido mínimo del programa de conformidad con la resolución 1257 de 2018, se tienen los siguientes resultados de evaluación:

Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018	Evaluación del Documento
1. Información General	
1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico.	Se presenta identificación de fuente.
1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Se presenta la información
2. Diagnostico	
2.1 Línea base de la oferta de agua	
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	Se presenta la información
2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reuso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuanto esto aplique.	Se presenta la información
2.2 Línea base de demanda de agua	
2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras	Se presenta la información
2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	
2.2.3 Proyectar la demanda actual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	
2.2.4 Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Se presenta la información
2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y las pérdidas, especificando la unidad de medida de cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	Se presenta la información
2.2.6 Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	Se presenta la información.
2.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	Se presenta la información.

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN– EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 10 de 25

Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018	Evaluación del Documento
3. <i>Objetivo: se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</i>	<i>Se presenta la información.</i>
4. <i>Plan de Acción.</i> 4.1 <i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos que se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reuso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>	<i>Se presenta la información.</i>
4.2 <i>Inclusión de metas e indicadores de UEAA</i> <i>Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica, metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</i>	<i>Se presenta la información.</i>
4.3 <i>Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.</i> <i>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la resolución 759 de 2016 de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</i>	<i>Se presenta la información.</i>
<i>Campañas Educativas (Ley 373/1997)</i>	<i>Se presenta en el plan de acción el programa de educación ambiental.</i>

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con la revisión y evaluación del programa en conformidad a lo establecido en la ley 373 de 1997 y la resolución 1257 de 2018, se recomienda **APROBAR** el programa de uso eficiente y ahorro del agua, durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua.

(...)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 11 de 25

en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

DISPOSICIONES LEGALES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

El Capítulo 2 Sección 5 artículo **2.2.3.2.5.1.** del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN– EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 12 de 25

uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- í. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares."*

En la Sección 7 del Capítulo 2 artículo **2.2.3.2.7.4.** y siguientes del Decreto 1076 de 2015, disponen que las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública."*

"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. *Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a. *Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 198 EVA - Gestor Normativo Departamento Administrativo de la Función Pública*
- b. *Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. *Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. *Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. *Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. *Usos industriales o manufactureros;*
- h. *Usos recreativos comunitarios, e*
- i. *Usos recreativos individuales"*

(...)

En la Sección 8 del Capítulo 2 artículo **2.2.3.2.8.4.** del Decreto 1076 de 2015, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 83 de la Carta Magna, dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra: **"Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes..."

Es así como la Corte Constitucional en diversas ocasiones se ha manifestado sobre el principio de la buena fe, entre los muchos pronunciamientos está el contenido en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente expone:

"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

(...) La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio (...)

Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 14 de 25

reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.

Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de la buena fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarían."

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 373 de 1997, estableció el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual indica que: "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 15 de 25

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".

Por su parte el Decreto 1090 de 2018, *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"*, reglamentó la Ley 373 de 1997 adicionando lineamientos a la referida norma, así como la Resolución 1257 de 2018.

Por lo anterior, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017 en los artículos 2.2.9.6.1.9., 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12., compilado en el Decreto 155 de 2004, *"Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones"*, expone la forma como tanto las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deben cancelar la tasa por utilización del agua en virtud de una concesión.

Que por su parte el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, expone, frente a las tasa por uso del agua que las mismas serán cobradas a todas aquellas personas que hacen uso del recurso hídrico en virtud de una concesión, así como también a aquellas que utilizan el agua sin ninguna autorización emitida por la Autoridad Ambiental competente, dicha norma preceptúa: *"Parágrafo 3º: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó **PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO.**

Que, de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 *"por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas*

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 16 de 25

para fortalecer las finanzas de la rama Judicial", establece en su artículo 96 la tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución 645 del 07 de ABRIL de 2025 *"FOR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS TRAMUES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2025"*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 autoriza la modificación de las resoluciones así: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma."*

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta el consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: *"los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."*

Que conforme lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

Que la sección 13 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.13.16. Decreto 1076 de 2015, indica que en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables y será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos como lo estipula el artículo 2.2.3.2.13.16. del citado Decreto. Lo anterior de conformidad con la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA PRESENTE SOLICITUD DE PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO:

1. Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la **Resolución No. 1185 del diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), Expediente 7497-19**, otorgó concesión de agua superficial para uso **PEUCARIO**, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha resolución, al señor **OSCAR LONDOÑO AYRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.376.199 expedida en Ibagué (Tolima); razón por la cual, radica solicitud de **PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO**, el día 8 de abril de 2025, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE EL ESTABLO**, ubicado en la **VEREDA PALESTINA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-222781**.
2. Que el informe técnico constituye el instrumento mediante el cual se evalúa la solicitud de

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 17 de 25

concesión de aguas **SUPERFICIALES** objeto de la presente Resolución, el cual constituye la principal fuente o herramienta para establecer si es factible técnica jurídica y ambientalmente el otorgamiento de una **PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO**, sea este caso.

3. Que de acuerdo a informe técnico derivado de la visita el día **7 DE MAYO DE 2025**, por parte del personal de esta Corporación y de la evaluación de la documentación técnica aportada, se evidenció que el aprovechamiento del recurso hídrico se realiza sobre UNA FUENTE SUPERFICIAL, QUEBRADA INOMINADA ARENALES, ubicado al interior del predio **EL ESTABLO**, para uso **PECUARIO** y que de conformidad con la oferta y demanda del agua actualmente, **es viable prorrogar** el caudal que se otorgó mediante **Resolución No. 1185 del diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), Expediente 7497-19**, conforme a lo estipulado en informe técnico actual, así:

(...)

De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud de concesión de aguas se da uso pecuario al agua captada, según la información reportada en la visita se solicita agua para 200 cerdos y 80 vacas, y el formulario solicita agua para 260 cerdos y 110 vacas, sin embargo dado que la infraestructura instalada corresponde a la concesión que reposa en el expediente 7497-19 se revisó la información de demanda otorgada en dicha concesión y se procedió a calcular la demanda de agua con base en el número de animales aprobado en la concesión anterior.

Especie	Dotación (lt/animal/día)	Número animales	Q (lt/día)	Q (lt/s)
Bovino	86.4	100	10800	0.12
Porcino	25.92	70	2268	0.03
Total			13068	0.15

(...)

4. Que la captación se realiza por medio de represamiento en roca con tubería perforada que ingresa a tanque en concreto que suple la función de desarenador, de la cual sale manguera de 1" hasta el tanque en concreto reforzado de la vivienda de capacidad 70 m³. Punto de captación que se encuentra georreferenciado así:

Punto de Captación	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Bocatoma quebrada innominada Arenales	4°37' 36"	-75° 33' 18"	2199

5. Que una vez evaluadas las condiciones de oferta hídrica en la quebrada, del sistema de captación y uso que se da, se recomienda prorrogar el siguiente caudal:

Fuente Hídrica	Caudal a Otorgar (l/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica
Quebrada innominada Arenales	0.15	Principal	Pecuario	Río Navarco

6. Que el predio se localiza dentro del DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO QUINDÍO (DRMI Salento), y que la Quebrada en la cual se pretende realizar la captación es tributaria del Río Quindío por lo que es estrictamente necesario contemplar las disposiciones establecidas por la Resolución número 1880 de 2011 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO QUINDÍO Y SUS TRIBUTARIOS CUYAS

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 18 de 25

AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO, ARMENIA, CALARCÁ Y LA TEBAIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", y una vez consultada la capacidad de uso de suelo del predio en el Sistema de Información Geográfica del Quindío SIG, se estableció que este se encuentra dentro de la clase agrológica denominada **6pe-3**, de conformidad con el documento "*Estudio Semidetallado de Suelos y Zonificación de Tierras, Departamento del Quindío*", cuenta con las siguientes limitaciones:

"6p-3: *Pertenecen a este grupo de manejo las tierras de clima templado húmedo y relieve fuertemente quebrado con pendientes del 25 al 50%. Están localizadas en los taludes del abanico fluvio-volcánico de Armenia-Pereira, las lomas y colinas de La Tebaida y Sevilla, las laderas de montaña de Buenavista, Pijao, Génova, Caicedonia y Sevilla y en las laderas estructurales de espinazos (hogbacks) y crestones de Cartago, Obando y La Victoria. Los suelos de las lomas y laderas de montaña se han originado del manto de alteración de rocas sedimentarias (limolitas, arcillolitas, conglomerados), rocas metamórficas (esquistos, anfíbolitas) y rocas ígneas volcánicas (basaltos), mientras que en los taludes del abanico predominan los depósitos fluvio-volcánicos. La capa arable varía de delgada a gruesa (18 a 50 cm), con contenidos altos y bajos de materia orgánica, pH fuerte a ligeramente ácido (5,1 a 6,5) y fertilidad moderada. Los suelos son profundos, bien drenados, de familia textural fina, franca fina y franca gruesa y muy alta capacidad de retención de humedad (> 12 cm de agua /100 cm de suelo). Son tierras aptas para establecer sistemas agrosilvícolas (AGS) que combinen cultivos transitorios o permanentes con bosque productor. Requieren prácticas de manejo tales como incorporación de materia orgánica, neutralización de la acidez, fertilización acorde con el cultivo, siembra en contorno con abonos verdes y labranza mínima en condiciones óptimas de humedad de los suelos"*

7. Que conforme a lo anterior se requiere seguir con **prácticas de manejo tales como incorporación de materia orgánica, neutralización de la acidez, fertilización acorde con el cultivo, siembra en contorno con abonos verdes y labranza mínima en condiciones óptimas de humedad de los suelos.**
8. La Quebrada objeto de concesión de agua superficial, es tributaria del río Quindío para lo cual se contempla lo siguiente:

Una vez revisada la Reglamentación de Corrientes establecida mediante resolución No 1880 del 21 de diciembre de 2011 "por medio de la cual se reglamenta el uso de El Porvenir del río Quindío y sus tributarios cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Salento, Armenia, Calarcá y la tebaida en el departamento del Quindío" establece que: "*Se recomienda la verificación técnica de la disponibilidad de agua para nuevas concesiones en el Río Quindío sobre los tramos 1 al 11 así sea éste de uso no consuntivo según lo expuesto dentro del presente estudio de reglamentación. Así como en los ríos y quebradas que tributan aguas arriba de cada tramo, por ser los que aportan y generan el caudal circundante sobre cada uno de los tramos, es decir, para el caso de la Bocatoma EPA es necesario el estudio detallado del tramo y sus tributarios, para otorgar permisos de concesión aguas arriba de esta, ya que podría limitar de forma significativa el recurso sobre el acueducto para el municipio de Armenia, igualmente sucede con el Tramo 2 al 5 comprendido entre la confluencia del Río Navarco con el Río Quindío y Bocatoma La Tebaida, donde este tributario es el principal portador de agua y por ende, si se llegara a solicitar nuevas concesiones sobre ella o tributarios de la misma podrían verse afectadas las concesiones ya establecidas entre el tramo mencionado"*

9. Que se tiene como precedente que el predio objeto de la presente solicitud, contó con la concesión de aguas en el año 2019 y que la actividad pecuaria no es nueva y no implica cambios en el uso del suelo. Por lo tanto, se considera viable otorgar una **Prorroga de Concesión de Aguas Superficiales**, siempre y cuando se conserven las mismas condiciones otorgadas en la concesión anterior, que no se establezca nueva infraestructura que genere cambios en el suelo y que se mantenga la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de nacimiento y quebradas. Así mismo, es de suma importancia manifestar a través del presente acto administrativo que dadas las condiciones técnicas del predio objeto de la solicitud, solo se permitirá el uso y aprovechamiento del recurso hídrico para uso pecuario, no se admitirán actividades distintas que generen un riesgo e impacto y sobre todo que vayan en contravía a la normatividad vigente para los suelos de protección.

10. Teniendo en cuenta, que la presente solicitud corresponde a PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Se realizó la revisión de planos y memorias técnicas aportadas en el expediente, así como la información aportada en el radicado 7709-25, encontrando que las memorias técnicas y los planos son acordes con las obras construidas y el caudal a concesionar, por lo tanto se recomienda **LA APROBACIÓN DE PLANOS Y OBRAS.**

11. Que, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado por el solicitante, una vez, verificado por esta Entidad procede a emitir informe técnico, transcrito previamente, concluyéndose que cumple con los requisitos consagrados en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, por lo tanto, es viable **APROBAR** el mismo.

Es importante, resaltar la necesidad de implementar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, toda vez que el agua es un recurso limitado y vital para el ser humano, con este programa se busca la optimización y sostenibilidad del uso del recurso hídrico, en el marco de la regulación y normatividad vigente.

12. Dados los antecedentes fácticos aquí expuestos, es de suma importancia traer a colación lo preceptuado en materia de concesión de aguas en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", el cual establece: "**Artículo 89º. - La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.**" (Letra negrita y subrayada fuera del texto original), y sometidas, en todo caso, a un término de duración y a las obligaciones impuestas para su adecuado uso por la Autoridad Ambiental competente.

13. Por su parte, el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 "**Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones**", las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos **sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables**, así como **dar cumplimiento y aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices** expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

14. En ese orden de ideas, es de gran relevancia recordar que es de orden constitucional respetar las competencias y responsabilidades designadas en la Constitución y las leyes, las cuales les han otorgado a las autoridades ambientales, entre otros, planificar el manejo de los recursos naturales, administrar el recurso hídrico y regular su uso, por lo cual éstas tienen la obligación para el caso en particular de realizar una buena administración del recurso y de garantizar el derecho al agua conforme a los mandatos constitucionales (artículos 2, 63, 65, 79, 80, 121 y 209) de la Carta Magna, adoptando las medidas necesarias para asegurar la preservación y sustitución del recurso hídrico y la buena calidad del agua disponible.

15. Que, en consideración a la viabilidad técnica y verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normatividad ambiental vigente para la **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, este Despacho procederá a otorgar lo solicitado, con la imposición de las obligaciones ambientales que serán señaladas en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones, entre otros a que haya lugar, de acuerdo a las exigencias de las autoridades competentes.

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN– EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 20 de 25

16. Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación entrará a definir el trámite administrativo relativo a la solicitud de **PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO**, requerido por el señor **OSCAR LONDOÑO AYRAN**.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR a favor del señor **OSCAR LONDOÑO AYRAN, CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE EL ESTABLO**, ubicado en la **VEREDA PALESTINA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-222781**, punto de captación ubicado al interior del predio en mención, el caudal solicitado, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal (L/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica
Quebrada innominada Arenales	0.15	Principal	Pecuario	Río Navarco

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la **PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso PECUARIO**, será de **cinco (05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la prórroga de concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015. En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2, artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es: POR GRAVEDAD

PARÁGRAFO CUARTO: - La Concesión de Aguas **SUPERFICIALES** es para uso exclusivamente **Pecuario**, cualquier proyecto, obra o actividad diferente, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite.

PARÁGRAFO QUINTO: - El otorgamiento de la presente **PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, no implica autorización de servidumbre alguna, ni de Licencia de Construcción, razón por la cual el concesionario, es el responsable de obtener dichos permisos, ante las autoridades competentes. La ejecución de proyecto o actividad, deberá cumplir con las determinantes ambientales establecidas por la Corporación.

PARÁGRAFO SEXTO: - El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
 - a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
 - c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
 - d. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
 - e. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - f. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
 - g. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
 - h. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
 - i. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.
2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, con relación a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

5. Los concesionarios deberán garantizar un caudal ambiental indicado después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 22 de 25

6. Instalar en el término de **cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
7. Los concesionarios deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
8. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
9. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*". Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
10. En el evento que el beneficiario de la concesión requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).
11. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el parágrafo cuarto del artículo primero del presente acto administrativo.
- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, al señor **OSCAR LONDOÑO AYRAN**, para ser implementado durante el tiempo de la presente **PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE EL ESTABLO**, ubicado en la **VEREDA PALESTINA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-222781**, con punto de captación ubicado al interior del predio en mención, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas ambientales pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será por **cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

ARTÍCULO CUARTO: **OBLIGACIONES** de **OSCAR LONDOÑO AYRAN**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 23 de 25

1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.
3. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual, en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
4. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
5. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEPTIMO: - El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: - La **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO PECUARIO**, aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DECIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 24 de 25

Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre de interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de realizar cambio de propietario del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo.
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades hidrográficas por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **OSCAR LONDOÑO AYRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.376.199 expedida en Ibagué (Tolima), o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - **PUBLÍQUESE**, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN**

RESOLUCION No. 1408 DEL 08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4065-25"

Página 25 de 25

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ, ^{MD}
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica:

Angélica María Arias
Abogada-Contratista SRCA



Revisión técnica:

Ingeniera Lina Marcela Alarcón Mora
Profesional especializada SCRA

